



17046

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105 -2012-ANA-DGCRH**Lima, **23 JUL. 2012****VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 31513, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100110513, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de las empresas especializadas de la Unidad Minera Cerro Lindo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas procedentes del campamento de empresas especializadas de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la localidad Cerro Lindo, distrito Chavín, provincia Chincha, departamento Ica;

Que, el Informe Técnico N° 008-2012-ANA-DGCRH/RATQ señala que:

- En cuanto a las aguas residuales domésticas tratadas por **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A** a ser reutilizadas en el riego de las áreas verdes compuestas por especies forestales (molle, algarrobo y tara), con un volumen anual de 10 950 m<sup>3</sup> (0,347 l/s), éstas provienen del uso consuntivo (doméstico), del agua potable utilizada en las duchas, lavaderos e inodoros de las habitaciones del campamento de empresas especializadas de la Unidad Minera Cerro Lindo, en ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados con fines mineros, por lo que, corresponde que la recurrente cuente con autorización para la disposición final del agua residual de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos.



- b) En el Estudio de Impacto Ambiental de la "Modificación al Proyecto Minero Cerro Lindo", aprobado por Resolución Directoral N° 204-2007-MEM/AAM en el cual obra anexo el Informe N° 595-2007-MEM-AAM/EA/LBC/MRC/PRR, se precisa que: "...el desagüe será recogido a través de un sistema de redes colectores exteriores y llevadas a dos plantas de tratamiento residual de aguas servidas, a cuyas aguas se aplicará un tratamiento terciario. El agua tratada será recirculada y empleada en una red independiente de agua para servicios higiénicos".
- c) La solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas con fines de riego de áreas verdes, presentada por la recurrente no cumple con la condición establecida en el literal b) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que dicho reuso no está contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación al Proyecto Minero Cerro Lindo.

Que, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.** sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de empresas especializadas de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada en la localidad Cerro Lindo, distrito Chavín, provincia Chíncha, departamento Ica, al no haberse contemplado el reuso para fines de riego de áreas verdes en el instrumento de gestión ambiental aprobado;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de empresas especializadas de la Unidad Minera Cerro Lindo, para fines de riego de áreas verdes, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la empresa la **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

Regístrese y comuníquese,



*Betty Chung Tong*  
Quim M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua